



RESOLUCIÓN No. 0555 DE 2021
(15 de Julio)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO, Y SE INTEGRA EL REGLAMENTO INTERNO DEL MISMO”

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y transparencia.
2. Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 269, establece que en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno.
3. Que en desarrollo de la Constitución Política de 1991, se expidió la Ley 87 de 1993, *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*.
4. Que en desarrollo de la ley 87 de 1993 y el Decreto 1599 de 2005, la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Vicente de Paúl, mediante Resolución No. 0928 de 2006 adoptó el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000: 2005, fijando en su artículo 29 la creación de un comité de Coordinación de control interno.
5. Que el artículo 13 de la Ley 87 de 1993 establece que los organismos y entidades del Estado, en sus diferentes órdenes y niveles, deben establecer un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.
6. Que mediante el Decreto 1083 del 2015 se expidió el Decreto único Reglamentario del Sector de Función Pública, el cual dispuso en su artículo 2.2.23.1 que el sistema de control interno previsto en la ley 87 de 1993 y en la ley 489 de 1998 se articulará con el Sistema de gestión en el marco del modelo integrado de Planeación y gestión-MIPG; y el control interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del modelo Estándar de Control Interno-MECI.
7. Que el artículo 2.2.23.1 de la misma norma señala que el Sistema de Control Interno se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro

Pág.1/8



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE
PAÚL GARZÓN - HUILA
NIT: 891.180.026-5

- de resultados de las entidades. El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno – MECI.
8. Que actualmente el Decreto 1083 de 2015, se encuentra modificado por el Decreto 1499 de 2017, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.
 9. Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015 dispone que las entidades y organismos del Estado están obligadas a establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno.
 10. Que el artículo 2.2.21.1.6 ítem establece las funciones el Comité interinstitucional de coordinación de control interno, entre ellas, evaluar el estado del sistema de control interno de acuerdo con las características propias de cada entidad, así como aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente.
 11. Que mediante el concepto con radicado 20175000163741 del 24 de julio del 2017 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno *“debe constituirse al más alto nivel jerárquico, para ser responsable del diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional y como facilitador para el mejoramiento continuo del mismo, en cumplimiento de la normatividad vigente (Ley 87 de 1993 y Decreto 648 de 2017)”*.
 12. Que mediante Resolución No. 1588 del 05 de septiembre del 2008, la entidad adoptó el reglamento interno del Comité de Coordinación de control interno, conforme a lo fijado por el Decreto 1826 de 1994.
 13. Que mediante Resolución No. 1149 del 09 de octubre del 2017, la entidad actualizó el Comité de Coordinación de control interno, atendiendo los cambio normativos introducidos por el Decreto 648 del 2017, y ante el cambio de la autoridad nominadora efectuado por la ley 1474 del 2011.
 14. Que es necesario y pertinente proceder a actualizar nuevamente el Comité de Coordinación de control interno de la entidad, atendiendo las normativas sobre el particular, en aras del cumplimiento de los fines de dicho órgano, así como los de la Empresa Social del Estado.



15. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO 1
Disposiciones generales

Artículo 1º. Actualización del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Actualizar el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón

Artículo 2º. Naturaleza del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno es un órgano de asesoría y decisión en los asuntos de control interno de la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón.

CAPÍTULO 2
Integración y funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno

Artículo 3º. Integración del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno está integrado por:

- 1) El Gerente en calidad de representante legal de la E.S.E. quien lo presidirá
- 2) El Subdirector Científico
- 3) El subdirector Administrativo en calidad de representante de la alta dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno, que deberá tener la calidad de empleado de nivel directivo o asesor de la entidad.

Parágrafo 1º. El Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, participará con voz, pero sin voto, y ejercerá la Secretaría Técnica.

Parágrafo 2º. A las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno podrán ser invitados los Gestores y/o los líderes de procesos, Asesores y demás funcionarios o contratistas que estime conveniente el Comité, en atención a los temas que se proponga tratar; los invitados no tendrán voto ni podrán ejercer observación alguna sobre las decisiones del Comité.

Para dar cumplimiento a lo establecido, los invitados a las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, deberán hacer su intervención de acuerdo al orden del día previamente definido, y deberán retirarse previa la deliberación de los miembros del comité.

Artículo 4º. Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, las siguientes:

[Handwritten signature]



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE
PAÚL GARZÓN - HUILA
NIT: 891.180.026-5**

- a) Evaluar el estado del sistema de control interno de acuerdo con las características propias de la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.
- b) Aprobar el plan anual de auditoría presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan, de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
- c) Aprobar el estatuto de auditoría interna y el código de ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
- d) Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- e) Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
- f) Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
- g) Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
- h) Fomentar la cultura del auto control para que contribuya al mejoramiento continuo de procesos y procedimientos de la ESE.
- i) Asesorar al gerente en la implementación de medidas correctivas recomendadas y supervisar en forma permanente los mecanismos de control, información y capacitación.
- j) Las demás asignadas por el representante legal de la entidad.

Artículo 5º. Funciones del presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.
Son funciones del Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno las siguientes:

- a) Promover las citaciones del comité, presidir, instalar y dirigir las reuniones correspondientes.
- b) Representar al comité cuando se requiera.
- c) Servir de canal de comunicación de las decisiones del Comité. Únicamente el presidente podrá informar oficialmente los asuntos decididos por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.
- d) Delegar en los otros miembros del Comité algunas de sus funciones, cuando lo considere oportuno.
- e) Hacer el reparto de los asuntos que le corresponda al Comité decidir y debatir.
- f) Decidir los impedimentos y recusaciones que presenten los integrantes del Comité.
- g) Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Artículo 6º. Secretaria Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. La secretaria técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno estará a cargo del Jefe de Control Interno o quien haga sus veces en la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, quien dispondrá lo necesario para el ejercicio de sus funciones que a continuación se describen:



- a. Convocar las reuniones del comité, previa autorización del presidente.
- b. Preparar el orden del día de las sesiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.
- c. Coordinar y efectuar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias
- d. Elaborar las actas de cada reunión, llevar los registros correspondientes y responder por el archivo de las actas y documentos.
- e. Efectuar el seguimiento a las decisiones del Comité y presentar los informes respectivos en la siguiente sesión.
- f. Proyectar todos los documentos que deba expedir el comité.
- g. Publicar y divulgar los estudios o informe que realice el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.
- h. Las demás asignadas por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno

Artículo 7º. Obligaciones de los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones que sean convocadas.
- b) Suscribir las actas de cada sesión.
- c) Suscribir los actos administrativos y las comunicaciones que en ejercicio de sus funciones expida el Comité.
- d) Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Artículo 8º. Impedimentos, recusaciones o conflictos de interés. Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno están sujetos a las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando un miembro del Comité advierta que puede estar inmerso en una de las causales de impedimento, deberá informarlo inmediatamente al Presidente del Comité, quien deberá decidir el impedimento. De aceptarlo, designará su remplazo y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos.

Cuando el integrante del Comité no manifieste su impedimento, podrá ser recusado por el interesado, quien deberá aportar las pruebas que considere necesarias para decidir el impedimento.

Cuando el impedimento recaiga en el presidente del Comité, la decisión se adoptará por la mayoría de los integrantes del Comité.

CAPÍTULO 3 Reuniones y funcionamiento

Artículo 9º. Sesiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se reunirá ordinariamente dos (2) veces en el año y extraordinariamente cuando así lo determine la presidencia.

498



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE
PAÚL GARZÓN - HUILA**
NIT: 891.180.026-5

Parágrafo 1º. Todas las decisiones del comité serán adoptadas por la mayoría simple de votos. En caso de igualdad en la votación, el Gerente previa exposición de motivos, podrá adoptar la decisión que considere de mayor conveniencia para la entidad.

Parágrafo 2º. Las actuaciones del comité se denominarán actas, conceptos o circulares, según su naturaleza.

Parágrafo 3º. Se podrán celebrar sesiones virtuales, las cuales serán solicitadas por el Representante Legal o bien la Secretaría Técnica. En las sesiones virtuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como: teleconferencia, videoconferencia, correo electrónico, internet, conferencia virtual o vía chat y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros del comité.

Artículo 10º. Citación a las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por su secretaría con una antelación de por lo menos tres (03) días.

Parágrafo 1º. La convocatoria de las reuniones extraordinarias se hará por escrito con la indicación del día, la hora y el objeto de la reunión. En caso de urgencia se podrá convocar verbalmente, de lo cual se dejará constancia en el acta. La citación siempre indicará el orden del día a tratar.

Artículo 11º. Reuniones virtuales del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las sesiones virtuales del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se adelantarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La invitación a la sesión del Comité se efectuará por medio del correo electrónico institucional, al cual se adjuntará los soportes correspondientes al orden del día.
2. El Secretario Técnico deberá especificar, en el texto de la convocatoria, la fecha y hora de la sesión, el orden del día, las instrucciones de la sesión virtual, enviar el link de conexión a sesión virtual además, poner a consideración de los miembros del comité cada uno de los temas a tratar.
3. Cada uno de los miembros deberá, de manera clara y expresa, manifestar su posición frente al asunto sometido a consideración en el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.
4. Si se presentan observaciones o comentarios por los miembros del Comité, se harán los ajustes sugeridos, si en criterio del presidente proceden, y el Secretario enviará nuevamente el documento a todos los integrantes con los ajustes, para que sean aprobados por los miembros del Comité.
5. Una vez adoptadas las decisiones pertinentes, el Secretario Técnico, informará la decisión a los miembros del Comité a través del correo electrónico y levantará el acta respectiva. Los miembros del Comité dentro de las 24 horas siguientes al envío del acta remitirán las observaciones. Si no se presentan observaciones se entenderán que están de acuerdo con el contenido de la misma. Este plazo se ajustará de acuerdo la complejidad del tema a tratar, según lo dispongan los miembros del Comité.
6. Las actas de las reuniones virtuales serán firmadas por todos sus miembros.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE
PAÚL GARZÓN - HUILA
NIT: 891.180.026-5**

Parágrafo. La Secretaría del Comité conservará los archivos de correos electrónicos enviados y recibidos durante la sesión virtual, al igual que los demás medios tecnológicos de apoyo o respaldo de la respectiva sesión, lo cual servirá de insumo para la elaboración de las actas.

Artículo 12º. Invitados a las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Cuando lo considere pertinente según los temas a tratar en el orden del día, el presidente del Comité, podrá invitar personas o representantes de entidades del sector público o privado que tengan injerencia en los asuntos de control interno, quienes sólo podrán participar, aportar y debatir sobre los temas para los cuales han sido invitados.

Artículo 13º. Desarrollo las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno serán instaladas por su presidente.

En cada reunión de Comité sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día y uno de los puntos será necesariamente la lectura y aprobación del acta anterior. No obstante, el orden del día podrá ser modificado por el pleno del Comité. Una vez aprobado el orden del día se dará lectura al acta de la reunión anterior, con el objeto de ser aprobada por los integrantes de la Comisión.

Artículo 14º. Quórum y mayorías. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno sesionará y deliberará con la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros asistentes. Al inicio de las reuniones, el secretario debe verificar la existencia del quórum para deliberar. En caso de empate en la votación, el Presidente del Comité toma la decisión.

Artículo 15º. Decisiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las decisiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se adoptarán mediante resoluciones, circulares, instructivos o cualquier otro acto administrativo que las contenga. Los actos que las contengan deberán ser suscritos por la totalidad de los miembros del Comité, sin perjuicio de que para casos particulares, puedan delegar en el presidente la firma.

El voto de los integrantes deberá ser motivado y con fundamento en los documentos aportados por el solicitante y en las pruebas que se hubieren practicado.

Las decisiones del Comité deberán notificarse y comunicarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Artículo 16º. Actas de las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. De cada reunión se levantará un acta que contendrá la relación de quienes intervinieron, los temas tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos por cada uno de los integrantes. El contenido del acta deberá ser aprobado en la siguiente sesión. Las actas llevarán el número consecutivo por cada año y serán suscritas por los integrantes del Comité.



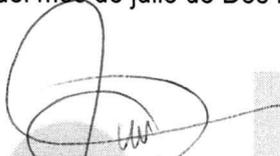
CAPÍTULO 4
Varios

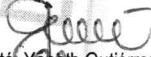
Artículo 17°. Modificación del reglamento. El reglamento podrá ser reformado mediante resolución del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, a iniciativa de cualquiera de sus integrantes, y aprobado en un debate.

Artículo 18°. Vigencia y Derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Garzón Huila, a los quince (15) días del mes de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).


JORGE HUMBERTO GONZÁLEZ BAHAMÓN
Gerente


Proyectó: Yaneth Gutiérrez Martínez
Asesor-Control Interno


Revisó: LFCM Abogado SAS
Asesoría jurídica externa